

CIRCULAR SBI 429 12003

26 DE MAYO DE 2003

LaPaz, DOCUMENTO: 388

Asunto: CENTRAL DE RIESGOS - REPORTES

TRAMITE: 61627 - SF MODIFICACIONES AL TITULO VI CENRAL

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL TITULO VI -CENTRAL DE INFORMACION DE RIESGOS Y AL MANUAL DE CUENTAS

Señores:

Mediante la presente se comunica que las modificaciones efectuadas mediante Carta Circular SB/330/2003 de fecha 21 de mayo de 2003 han sido incorporadas en el Manual de Cuentas y la Recopilación de Normas en sus partes pertinentes.

Atentamente.

Lic. Efrain Camacho Ugarte Superintendente de Bancos y Intidades Financieras a.i.





CARTA CIRCULAR SB/ 330 / 2003

21 DE MAYO DE 2003

La Paz, **DOCUMENTO:** 436

Asunto: CENTRAL DE RIESGOS - REPORTES

TRAMITE: 61627 - SF MODIFICACIONES MANUAL DE CUENTAS, CEN

Señores

Presente.-

REF: TRÁMITE N° 61627

MODIFICACIONES: MANUAL DE CUENTAS, TITULO VI DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS, CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO Y SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Señores:

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en virtud a lo establecido en el artículo 10° del DS N° 26838 y con el propósito de homogeneizar la información que reportan las entidades financieras a la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) ha determinado efectuar las siguientes modificaciones:

I. MANUAL DE CUENTAS

 Se incorporan las cuentas analíticas 139.01.M.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente" y 139.01 .M.02 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente DS 26838 para el registro diferenciado de las previsiones específicas que en aplicación a lo señalado en el artículo 10° del mencionado decreto sean tomadas en cuenta para el computo del capital secundario.

II. CENTRAL DE INFORMACION DE RIESGOS VERSIÓN 2.1.5

 Para fines de generación de reportes, la entidad deberá identificar al deudor principal de una operación utilizando para el efecto la tabla modificada RPT040"Tipos de Relación" de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Sigla	Descripción
1A	DEUDOR	DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN
1B	CODEUDOR	CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN
02	GARANTE	GARANTE DE UNA OPERACION
4A	DEU.SOL.O SOC.A	DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO O DE SOC. ACCIDENTAL
5A	DEUDOR-GARANTE	DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA



Es necesario recalcar que para generar los cuadros de clasificación de cartera por calificación y actividad económica del deudor, se deberán clasificar los saldos en los códigos de calificación y actividad económica asignados al deudor principal del crédito.

Al reporte de cartera computable, se añade el cuadre de saldos de cartera y previsiones por tipo de calificación.

- Se elimina de la tabla "CRT013 CUENTAS CONTABLES todas las subcuentas de la cuentas 651.00 "Otras Contingencias "por tratarse de contingencias que en ningún caso generan una obligación del cliente hacia la entidad financiera.
- Únicamentepara efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla CRT039 – "Tipos de Garantía", el cual define el orden de preferencia de las garantías.

III. SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA VERSION 2.23

Se incorpora para el reporte diario de los estados financieros, las cuentas analíticas 139.01.M.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente" y 139.01.M.02 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente D.S. 26838".

IV. SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y ENVIO VERSIÓN 2.16

Incorpora al proceso de cuadre del reporte de Cartera Computable al nivel de categoría y saldos entre el CIRC y el SIF.

V. REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE RIESGOS

En virtud a las modificaciones efectuadas, se ha realizado la actualización y modificación respectiva en el Reglamento de la Central de Riesgos en las secciones detalladas a continuación:

- SECCION 3 ARTICULO 1° NUMERAL 1
- SECCION 3 ARTICULO 1° NUMERAL 2 INCISO P
- SECCION 4 ARTICULO 3° NUMERAL 6
- SECCION 5 ARTICULO 1° NUMERAL 9





Adjunto al presente, las modificaciones efectuadas, las versiones actualizadas de los sistemas señaladas en los párrafos superiores se encuentran disponibles en la página WEB Supernet, en la sección "Manuales y Aplicaciones Desarrolladas por la SBEF, los cuales deben ser aplicados a partir del reporte de información correspondiente al mes de mayo del presente. Para el efecto se adjunta el Anexo con las instrucciones para la actualización de la aplicación.

Asimismo, comunicamos que el "MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES - se encuentra actualizado en la red Supernet.

Atentamente,

Lie Chroin Camaeho (Ugarte INTENDENTE GENERAL Opposition de Bancos

Entiredes Financieras

Superintendent de Bancos y Entitle de Bancos y Entit d

Adj. lo indicado YDR/IEV/SSE/JIA



ANEXO

ACTUALIZACIÓN APLICACIONES CIRC

1 PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA VERSIÓN 2.1.5 DEL CIRC

La presente versión incorpora las siguientes modificaciones:

1. Se modifica la tabla RPT040 "Tipos de Relación" de acuerdo al siguiente detalle:..

Tipe	Abreviatura	Descripción
1A	DEUDOR	DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN
02	GARANTE	GARANTE DE UNA OPERACIÓN
4A	DEU.SOL. O SOC.A	DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO O DE SOC.ACCIDENTAL
SA	DEUDOR- GARANTE	DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA

Las entidades financieras solo podrán reportar un deudor principal por Operación, considerando Codeudores a los demás obligados.

Se añaden las siguientes validaciones:

- a) El Saldo del Crédito no deberá ser mayor que el Monto Contratado del Crédito, exceptuándose de este tratamiento a las Operaciones de Tarjetas de Crédito, Adelantos en Cuenta Corriente y Cartas de Crédito.
- b) El programa permite el reporte de cuentas contables Únicamente a nivel de Sub-cuenta (Ej.131.05 "Préstamos Amortizables Vigentes").
- c) Todas las operaciones que registren un Número de Reprogramación deberán consignar en la tabla "Operación-Cuenta" la cuenta contable correspondiente a operaciones Reprogramadas, de igual forma las operaciones que registren una cuenta contable correspondiente a operaciones Reprogramadas deberán consignar el Número de Reprogramación.
- d) Todas las operaciones cuyos saldos estén en mora (Vencida o Ejecución) deberán registrar la "Fecha de Incumplimiento de la Cuota más Antigua".
- e) La suma de los porcentajes de compromiso de operaciones con deudores Solidarios u operaciones con deudores de Sociedad Accidental deberá ser igual 100%.

YDR/ELM

PASOS PARA LA ACTUALIZACIÓN:

Introducción

Las Entidades Financieras deben tomar en cuenta la nueva codificación de la Tabla de "Tipos de Relación" para la carga de información al CIRC.

Debe considerarse que la versión 2.1.5 presenta modificaciones en el contenido de Tablas de Referencia y Consultas para la generación de reportes.

Antes de la instalación se recomienda sacar una copia de la base de datos "dbscr.mdb (ubicada actualmente en el directorio de la aplicación "\Program Files\Circ\") a otro directorio.

La actualización del programa deberá ser ejecutada en todas las sucursales que reportan información de cartera.

Actualización o reinstalación de la aplicación

Las Entidades podrán actualizar la nueva versión utilizando uno de los siguientes métodos, según su preferencia:

A) Método de Actualización del Programa. Modifica estructura de tablas, reportes y tablas de referencia para la nueva versión (Recomendable para Entidades que transcriben su información). Para esto las Entidades deberán bajar el archivo de actualización "Actu215.zip", que se encuentra en la red Supernet, Sección "Manuales y Aplicaciones Desarrolladas por la SBEF", página Web de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) y descomprimir su contenido en el directorio de la aplicación (Ej: "\Program Files\Circ""); y ejecutar el siguiente programa: Actu215.exe, programa que modifica la estructura de tablas y actualiza librerías para migración de datos a la nueva versión..

Este procedimiento ha sido diseñado para Entidades Financieras que no tienen posibilidad de generar toda la información de cartera desde sus sistemas para ser cargada en la Base de Datos vacía de la versión 2.1.5. Con este fin deberá seguir los pasos siguientes:

- i. Dentro de la aplicación CIRC, corra la opción "Generación Archivos p/Consolidación Oficina Matriz" que se encuentra dentro del submenú "Envío SBEF". Esta opción deberá ser corrida en modalidad STOCK y permitirá bajar todos los datos existentes en su base de datos a archivos ASCII en el directorio "C:\Crsucurs\",para una posterior carga.
- ii. Actualizar la Base de Datos bajando el archivo "Dbscr.zip" que se encuentra en la red Supernet en la sección "Manuales y Aplicaciones Desarrolladas por la SBEF", página Web de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) y



descomprimir su contenido en el directorio de la aplicación (Ej: "C:\Program Files\Circ").

Nota. Las Entidades Financieras que requieran reinstalar deberán desinstalar el programa "CIRC desde el grupo "panel de control" de Windows. con la opción "Añadir/Remover Programas". Posteriormente, instalar la versión 2.1.5 del CIRC desde el grupo "Panel de control" de Windows con la opción "Añadir/Remover Programas" o correr el archivo "Setup.exe", ambas desde el directorio donde se descomprimieron los 8 disquetes del programa.

- iii. Importe los datos generados en la opción i, previa configuración de los parámetros del CIRC y variables de medio ambiente del Windows (Panel de Control). Esta importación deberá ser realizada desde "Preparación – Carga de Archivos ASCII (Propios) – Carga Masiva".
- iv. Una vez realizada la importación verifique los archivos "Import_#.log" que se encuentran en el directorio de la aplicación. Estos archivos son generados por cada tabla y deberán estar vacíos si se ha realizado una correcta importación.
- v. Luego proceda a cargar la información del mes que corresponda para el reporte a la SBEF
 - B) **Método de Reinstalación del Programa.** Es necesario desinstalar el programa e instalar la nueva versión (Recomendable para entidades que generen toda su información desde sus Sistemas). Para eso las Entidades deberán bajar los 8 disquetes del programa CIRC que se encuentran en la red Cupernet, página Web del CIRC.

Para desinstalar el programa use la opción "Añadir/RemoverProgramas" que se encuentra en el grupo "panel de control" del Windows. Posteriormente, descomprima los 8 disquetes del programa en un directorio cualquiera e instale la versión 2.1.5 del CIRC corriendo el archivo "Setup.exe" que se encuentra en el mismo directorio donde se descomprimieron los disquetes.

Una vez instalada la nueva versión proceda a cargar los datos correspondientes al mes de proceso, generados por su sistema, en stock, previa configuración de los parámetros del CIRC y variables de medio ambiente del Windows, de acuerdo a proceso descrito en el numeral 2 ,inciso A), punto iii.

CÓDIGO 139.00

GRUPO CARTERA

CUENTA (PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA)

DESCRIPCIÓN En esta

En esta cuenta se registra el importe que se estima para cubrir los riesgos de pérdidas por incobrabilidad de préstamos, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de evaluación y calificación de créditos y en la descripción del grupo Cartera.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por el importe específicamente previsionado de los créditos al castigarlos por la clausura de las acciones judiciales o extrajudiciales para su recuperación, con crédito a la subcuenta correspondiente de cartera.
- **2.** Por disminución de la previsión de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de evaluación y calificación de créditos, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros
 - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera y otras cuentas por cobrar
 - Subcuenta que corresponda.

CRÉDITOS

- **1.** Por constitución de previsiones específicas cuando la estimación actual de incobrabilidad es mayor a la contabilizada, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar
 - Subcuenta que corresponda.
- **2.** Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Diferencias de cambio de cartera.
- **3.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuentas en moneda nacional con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Reajustes de cartera.
- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuentas en moneda nacional

con mantenimiento de valor UFV, con débito a:

- Abonos por ajuste por inflación
- Ajustes de cartera
- Reajuste UFV de cartera.

SUBCUENTAS

139.01 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA VIGENTE)

CUENTAS ANALÍTICAS

139.01.M.01 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente)

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta analítica se registran las previsiones específicas de aquellas Entidades de Intermediación Financiera que no se hayan acogido a lo determinado en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 26838, de 9 de noviembre de 2002.

Adicionalmente, se registran en esta cuenta analítica, las previsiones específicas de la cartera vigente otorgada a partir del 1° de abril de 2003, de las Entidades de Intermediación Financiera que se acojan a dicha disposición.

139.01.M.02 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente DS 26838)

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta analítica se registran las previsiones de las Entidades de Intermediación Financiera que, con aprobación de su Directorio u órgano equivalente y con la no objeción de la SBEF, se han acogido a lo determinado en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 26838, de 9 de noviembre de 2002, correspondientes a la cartera vigente y con calificación 1 (Categoría NORMAL), al 31 de marzo de 2003 y que, a la fecha de reporte, mantiene dicha calificación. En ningún caso, el saldo inicial de esta cuenta analítica podrá incrementarse, salvo las actualizaciones de valor.

Será responsabilidad del Directorio u órgano equivalente disponer las medidas necesarias para llevar un adecuado control sobre las previsiones traspasadas a esta cuenta analítica.

- 139.03 (PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA VENCIDA)
- 139.04 (Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución)
- 139.05 (PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR FACTORES DE RIESGO ADICIONAL)

DESCRIPCIÓN

Registra la previsión para incobrabilidad de cartera determinada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para cubrir pérdidas estimadas por factores de riesgo adicional, según lo dispuesto en el régimen de previsiones del reglamento de evaluación y calificación de créditos.

DINÁMICA

DÉBITOS

- Por la disminución de la previsión, si la estimación actual fuese menor a la contabilizada, en función a lo determinado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de evaluación y calificación de créditos, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros
 - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera y otras cuentas por cobrar
 - Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional.

CRÉDITOS

- 1. Por la constitución de previsiones de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de evaluación y calificación de créditos, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar
 - Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por factores de riesgo adicional.
- **2.** Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Diferencias de cambio de cartera.
- **3.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Reajustes de cartera.

- 4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Reajuste UFV de cartera.

139.06 (Previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos)

DESCRIPCIÓN

Registra la previsión para incobrabilidad de cartera determinada voluntariamente por la entidad, que resulta necesario constituirla por criterios de prudencia, de acuerdo con la descripción del grupo Cartera, para cubrir pérdidas estimadas por otros riesgos.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por la disminución de la previsión, si la estimación actual fuese menor a la contabilizada, en función de la aplicación de criterios consistentes, con crédito a:
 - Recuperaciones de activos financieros
 - Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera y otras cuentas por cobrar
 - Disminución de previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos.

CRÉDITOS

- 1. Por la constitución de previsiones genéricas en aplicación de un método de estimación consistente, de acuerdo con lo dispuesto en la descripción del grupo, con débito a:
 - Pérdidas por incobrabilidad de créditos y otras cuentas por cobrar
 - Cargos por previsión genérica para incobrabilidad de cartera por otros riesgos.
- 2. Por las actualizaciones a la cotización de cierre, de los saldos de esta subcuenta en moneda extranjera, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Diferencias de cambio de cartera.

- **3.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Reajustes de cartera.
- **4.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta subcuenta con mantenimiento de valor UFV, con débito a:
 - Abonos por ajuste por inflación
 - Ajustes de cartera
 - Reajuste UFV de cartera.

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OBLIGADOS

Artículo 1° - Para el reporte de obligados al Sistema CIRC, las entidades financieras deberán considerar los aspectos señalados a continuación.

1. Definición de Obligado¹

Obligado, es la persona natural o jurídica que guarda algún tipo de relación con una operación de crédito. Este tipo de relación está definido en la tabla RPT040 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Para fines de generación de reportes, la entidad deberá identificar en todas las operaciones al deudor principal, el cual podrá ser reportado con los tipos de Relación "1A.DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN", "4A.DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO O DE SOC.ACCIDENTAL", "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA" de la tabla de Tipos de Relación RPT040 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Los obligados considerados como codeudores en una operación deberán ser reportados con el tipo de relación "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN".

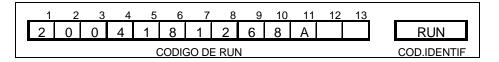
El obligado que a la vez sea deudor y garante (operación con garantía quirografaria), deberá ser reportado con el tipo de relación "5A.DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA" de la tabla de Tipos de Relación RPT040 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

2. Registro de Obligados

Para el registro de personas naturales y jurídicas como obligados, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a. En el caso de Personas Naturales, se debe registrar en el campo código de identificación del obligado, el número de carnet de identidad (C.I.) seguido de la abreviatura del lugar en el cual fue emitido de acuerdo a la codificación asignada en la tabla de localización RPT003 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
- **b.** Para los casos en que el deudor no cuente con C.I. deberá registrarse como documento de identificación el código completo consignado en el RUN.

¹ Modificación 2



- c. Los nombres de las personas naturales deben registrarse con letras mayúsculas, según el carnet de identidad o registro único nacional (documentos que deberán estar vigentes), consignando los dos apellidos y todos los nombres respetando el siguiente orden:
 - 1° Apellido Paterno
 - 2° Apellido Materno
 - 3° Nombres

Ejemplos:

IBIETA ALCONINI JUAN CARLOS

YUJRA SEGALES JUAN REYNALDO

Los nombres de señoras casadas o viudas deben escribirse como sigue:

- 1° Apellido del esposo
- 2° Nombres
- 3° Apellido Paterno y al final la palabra DE o si corresponde VDA. DE

Ejemplos:

MONTESINOS CLAUDIA MARCELA NAVA DE

VAZQUEZ PAMELA CALVIMONTES VDA. DE

- **d.** Los nombres de personas jurídicas deben registrarse de acuerdo con el Testimonio de Constitución sin abreviar ninguna palabra.
- e. Las entidades financieras deberán enviar la información referida al R.U.C. de sus clientes de acuerdo con la codificación asignada en la recarnetización del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual pueden emplear la información contenida en los archivos correspondientes al Padrón Nacional de Contribuyentes del S.I.N. (Versión junio 1996, proporcionada por este organismo de control a las entidades

financieras). El programa no acepta el registro de clientes con RUC antiguo y en caso en el que los mismos sean reportados el programa los valida como datos erróneos.

f. Las abreviaturas en las denominaciones de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. O LTDA.

Compañía CIA.

Sociedad Anónima Mixta S.A.M.

- **g.** La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres.
- **h.** El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas ", apóstrofe ' y paréntesis (), así como la utilización de la letra Ñ. Si las comillas ", se presentan como primer carácter del texto el último carácter deberá ser también comillas.
- i. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - El número de RUC en el campo correspondiente
 - El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario, de acuerdo a los siguientes ejemplos:

FARMACIA YEROVI DE QUINTEROS DELINA MARIACA DE

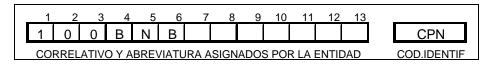
LIBRERIA JURIDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUIS

- El tipo de persona deberá ser registrado con el código 03 (Empresa Unipersonal).
- Para el caso de obligados que tengan un código asignado por resolución (Cooperativas, ONG's, Asociaciones Religiosas, etc.), deberá registrarse en el campo correspondiente a identificación del obligado el número asignado en el momento de su inscripción y seleccionar en el tipo de identificación el código PR (por resolución).

- **j.** La asignación de un código de deudor correlativo propio de la entidad financiera en reemplazo del RUC o C.I., sólo podrá usarse en los siguientes casos:
 - Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad financiera desconoce su identificación.
 - Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información.
- k. Para la asignación del código correlativo deberá introducirse el número asignado y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla RPT007 del "Manual de Sistemas de Información".

Asimismo deberá elegirse el código de identificación CPN (Correlativo Persona Natural) ó CPJ (Correlativo Persona Jurídica), según corresponda.

Ejemplo:



Para el caso de personas naturales extranjeras, se deberá registrar el número asignado en la nueva Cédula de Identidad de Extranjero emitida por la Dirección Nacional de Identificación, considerado como único documento válido para las operaciones y tramites que realicen las personas extranjeras en el sistema financiero, en estricto cumpliendo con las disposiciones legales vigentes relativas al tema y en el campo destinado al tipo de identificación el código PE (Persona Extranjera).

Ejemplo:



m. En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad deberá asignar un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura de la entidad financiera asignada por la Superintendencia (de acuerdo a tabla RPT007 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones") y en el

campo destinado al tipo de identificación el código EE, de empresa extranjera (de acuerdo a la tabla RPT049 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones").

Ejemplo:



- Para evitar la distorsión en la identificación de obligados, cuando se realice la inserción de cualquier código de obligado deberán eliminarse los ceros a la izquierda.
- o. Para todos los casos deberá tomarse en cuenta que la asignación efectuada del tipo de persona de acuerdo a la tabla RPT037 "Tipo de Persona" debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.
- **p.** Para operaciones Solidarias o de Sociedades Accidentales, se deberá tomar en cuenta el reporte del porcentaje de compromiso del deudor principal y de los codeudores. La suma de este porcentaje deberá ser igual al 100% ².

² Modificación 2

SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1° - Reporte de Operaciones.- El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) en dólares americanos.

Artículo 2° - Características del Reporte de Operaciones.- Las entidades financieras deberán reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla RPT013 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación deberá mantenerse hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, debe mantenerse el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- 1. Documentos Descontados: Deberá reportarse el monto del capital prestado (Valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 Documentos Descontados Vigentes, 133.03 Documentos Descontados Vencidos y 134.04 Documentos Descontados en Ejecución, que figuran a la misma fecha en el Estado de Situación Patrimonial.
- 2. Deudores por Venta de Bienes a Plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" debe reportarse el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01 o 134.07.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02 o 134.07.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- 3. Tarjetas de Crédito: Se reportarán en forma individual por cada usuario y se contemplará que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos Acordados para Tarjetas de Crédito" en el Estado de Situación Patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados estos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por Tarjetas de Crédito Vigentes", 133.08 "Deudores por

Página 1/8

Tarjetas de Crédito Vencidos" y 134.08 "Deudores por Tarjetas de Crédito en Ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Asimismo, para el tipo de plan de pagos debe elegirse el tipo "Otras Cuotas Variables", de acuerdo a la Tabla RPT015 "Tipo de Plan de Pagos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- 4. Créditos Acordados en Cuenta Corriente (Sobregiros): Se reportará como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto contrato, este deberá ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en Cuenta Corriente Vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta Corriente Vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en Cuenta Corriente en Ejecución" según corresponda.
- **5.** Cartas de Crédito: Para el registro de una carta de crédito deberá tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Las operaciones por Convenio Recíproco y Contra garantizadas, deben registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito y como garante al Banco Central de Bolivia (para el primer caso) o al banco extranjero (para el segundo).
 - **b.** A la apertura de una Carta de Crédito se debe enviar un registro en la tabla cartas de crédito, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.
 - c. Una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente deberá reducirse en función al saldo que paso a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más desembarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones debe ser reportada con el código de tipo de operación 13 "Operación Bajo Carta de Crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente.
 - **d.** El programa permite el registro de Cartas de Crédito Diferidas o a la Vista que pueden ser a la vez Cartas de Créditos Prepagadas, para el efecto debe reportarse como cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación Cuenta".

- **6. Líneas de Crédito:** Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Registrar en la tabla destinada a líneas de crédito y tablas relacionadas, todos los datos generales de la línea (datos sobre el deudor, plazo, garantías y tipo de línea), el monto a registrarse debe ser el comprometido y el que aún no ha sido utilizado. Este monto debe igualar con el saldo registrado en la cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
 - b. Cuando se otorga un crédito bajo línea de crédito, éste debe ser registrado como otra operación que haga referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación 12 "Operaciones bajo Línea de Crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

Las garantías de este tipo de operaciones, son las registradas inicialmente en la línea de crédito, sin embargo, las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales registradas en la línea de crédito, deben también ser transcritas en cada una de las operaciones que están bajo esa línea de crédito, si estas se constituyen como aval de las mismas.

- **c.** Para registrar el código de tipo de línea de crédito debe tenerse en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
 - Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
 - Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
 - Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- **d.** Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, debe mantenerse el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- e. Las Cartas de Crédito emitidas bajo Línea de Crédito deben registrarse con el código tipo de operación 17 "Carta de Crédito Bajo Línea de Crédito", aplicándose los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.

7. Operaciones Especiales (Fideicomiso, Administración de Cartera y Compraventa de Cartera con el BCB y el FONDESIF): Las entidades financieras deberán tomar en consideración para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad responsable del envío de la información y las características que deberá presentar la misma, deberá ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera tomando en consideración los aspectos señalados a continuación:

a. Operaciones de Fideicomiso, la entidad que debe reportar la información a la SBEF por medio del Sistema CIRC es la que administra el fideicomiso. El reporte de operaciones de fideicomiso, debe realizarse utilizando las cuentas 873.01 "Cartera Vigente", 873.03 "Cartera Vencida", 873.04 "Cartera en Ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión para incobrabilidad de Cartera" habilitadas en el Sistema CIRC. La sumatoria de estas cuentas deberá igualar con el monto registrado en sus Estados Financieros en la cuenta 873.00 "Cartera de Cuentas Deudoras de los Fideicomisos".

La entidad debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

b. Administración de Cartera, si la administración de cartera es manejada como cobranza, la entidad que otorgó dicha cartera en administración es la que debe efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en Administración Vigente", 822.03 Cartera en Administración Vencida", 822.04 "Cartera en Administración en Ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar Cartera en Administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de Cartera en Administración".

Cuando una entidad en marcha o en liquidación, traspasa su cartera en administración con todos los antecedentes, la entidad que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

c. Compraventa de Cartera (BCB, FONDESIF), en el caso de entidades en marcha el reporte lo efectúa la entidad que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al de las operaciones normales de la entidad, manteniendo la individualidad de las mismas. Cuando se trata de transferencia de cartera de entidades liquidadas el reporte deberá ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

8. Transferencia de Cartera entre Entidades Financieras: En caso que la entidad compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, deberá registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).

Si la entidad compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la entidad sólo deberá registrar el valor nominal de cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".

- **9. Deudores por Arrendamientos Financieros:** La entidad financiera que realiza una operación de arrendamiento financiero, deberá registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el de "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.09.) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10. Transferencia de cartera para Titularización: La entidad financiera que transfiere cartera para titularización, deberá registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.60.M.01) y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.
- **11. Operaciones Castigadas:** Deben reportarse todos lo créditos castigado por: Insolvencia, D.S. N° 19249, por Prescripción Legal y Otras Cuentas por Cobrar, contabilizados en las subcuentas correspondientes 865.01, 865.02, 865.03y 865.04 de sus estados financieros.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

12. Operaciones de Crédito Solidarias o con Sociedades Accidentales: Aquellas personas naturales o jurídicas que participan en este tipo de operaciones, deben ser reportadas como deudores-codeudores, señalando el porcentaje de participación en el crédito de acuerdo a lo establecido en el contrato, la suma total de dichos porcentajes deberá dar un total de 100%.

Ejemplo: 10 para 10%, 20 para 20%, etc.

Artículo 3° - Características de Registro.-

1. Calificación de cartera: Se debe informar para cada deudor, la calificación asignada por la entidad, producto de la evaluación de cartera realizada por la entidad, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera Vigente", 139.03 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera Vencida", 139.04 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera en Ejecución" y 251.01 "Previsión Específica para Activos Contingentes".

En vista de que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

2. Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de los funcionarios que asignan el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), las entidades financieras deberán utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar el destino del crédito y la segunda para reportar la actividad económica de cada obligado. Esta última permite identificar la actividad que genera la fuente de repago del crédito, para efectos de registro, la entidad debe considerar el código de la actividad principal del deudor.

3. Reprogramaciones: Cuando se efectúen reprogramaciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, deben mantenerse hasta la cancelación efectiva de los créditos, registrándose adicionalmente, la fecha, el número de reprogramación a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente al tipo de reprogramación, según tabla RPT013 "Tabla de Cuentas Contables".

Para el caso en que varias operaciones se reprogramen fusionadas en una sola, dicha operación deberá mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

4. Intereses Devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deberán ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

SB/429/03 (05/03) Actualización 5

Título VI

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, deberá igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos Devengados por Cobrar Cartera Vigente", 138.03 "Productos Devengados por Cobrar Cartera Vencida" y 138.04 "Productos Devengados por Cobrar Cartera en Ejecución".

5. Utilización del Campo de Regularización: El campo de regularización deberá ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: Deudores por venta de Bienes a Plazo, Transferencia de Cartera para Titularización y Transferencia de Cartera Entre Entidades de Intermediación Financiera. Dicho campo deberá contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se tomará la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.

6. Utilización del Campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera Computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula ¹:

$$Cartera\ Computable = P - \% \cdot M$$

Donde:

- P: Importe del capital del crédito
- *M*: Menor valor entre "P" y "G"
- G: Valor del avalúo del bien inmueble en garantía, determinado por la entidad de intermediación financiera.
- %: Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Créditos:	% de Deducción:
Con Garantía Autoliquidable	100
Con Garantía Hipotecaria	50
Resto de Cartera	0

Asimismo el valor registrado en este campo deberá estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta Contable de Origen" para operaciones de cartera y "Cuenta Contable Contingente" para cartas de crédito.

¹ Modificación 5

El saldo de "Cartera Computable" deberá igualar al saldo reportado en el Sistema de Información Financiera, control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Comunicación y Envío.

- 7. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Deberá reportarse en la tabla de Operaciones la fecha en que se produjo el incumplimiento al plan de pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo deberá ser reportada en cero.
- **8.** Campos sin Datos: En el caso de las entidades que generan información desde sus sistemas, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deberán ser llenados con ceros "0".

Página 8/8

SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1° - Registro de Garantías

La entidad debe registrar el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulo I, Sección 8de la presente Recopilación; el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades financieras, y de acuerdo con las especificaciones señaladas a continuación.

- **1. Garantías Hipotecarias**, se deben registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas por la entidad, considerándose como garantías hipotecarias sobre:
 - Bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas.
 - Bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural.
 - Vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas.
 - Concesiones Mineras

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- **a. Identificación 1**, en este campo de 16 dígitos debe registrarse la siguiente información:
 - En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad en la DD.RR., el número de Partida de Inscripción del bien.
 - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad, debe insertarse en este espacio el número de Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- **b. Identificación 2**, en este campo debe registrarse la siguiente información:
 - En caso de contar con la Tarjeta Computarizada se introduce el número de Partida Hipotecaria registrado en DD.RR.

SB/429/03 (05/03) Actualización 2

- En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Hipoteca, debe insertarse en este espacio el número de Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- **c. En la Fecha del campo de identificación 1**, se debe registrar el día, mes y año de inscripción del bien.
- **d.** En la Fecha del campo de identificación 2, se debe registrar el día, mes y año de hipoteca del bien en derechos reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

- **Para automotores,** el número de PTA. del vehículo en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.
- **b.** Para aeronaves y naves acuáticas, el número de matrícula en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.

Las entidades deberán registrar en el campo:

- a. Monto Valor de la Garantía, el valor neto de mercado (comercial) que determine un perito valuador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas en vigencia.
- b. Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la entidad debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "Monto Valor de la garantía en otra entidad u operación" y "Monto Valor de la garantía a favor de la entidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía".
- c. Monto Valor de la Garantía en otras entidades financieras o en otras operaciones, en aquellas operaciones de crédito que no posean garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) debe registrarse el valor que esta garantía se encuentra respaldando en otras operaciones o entidades. En una operación con garantía de primer grado el valor deberá ser cero.

Ejemplo:

MONTO VALOR MONTO VALOR GARANTÍA EN MONTO VALOR GARANTÍA DE LA GARANTÍA OTRA ENTIDAD U OPERAC. A FAVOR DE LA ENTIDAD 1.000 200 800

2. Garantía de depósito (Warrant) - Bonos de Prenda (W01), se registran las garantías recibidas por la entidad financiera a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, debe registrarse los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- En el campo identificación 1, el número de certificado de depósito,
- En el campo fecha identificación 1, la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera,
- En el campo identificación 2, el número del bono de prenda emitido,
- En el campo fecha identificación 2, la fecha de vencimiento del bono de Prenda.
- En el campo Entidad Warrant el código de la almacenera que emitió el Certificado.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, solo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo las entidades deben registrar en el campo:

- Monto Valor de la Garantía, el valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al
 valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente
 o mediante cotizaciones documentadas.
- Monto Valor de la Garantía a favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant(W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, deberá procederse de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.
- **3.** Garantías en Títulos Valores, deben registrarse con los códigos TV1 "Títulos Valores BCB y TGN", TV2 "Títulos Valores Otras Entidades Públicas", TV3 "Títulos Valores de Deuda de Entidades Financieras del País", TV4 "Títulos Valores de Deuda en entidades Financieras del Exterior", TV5 " Títulos Valores de Deuda de Otras Entidades Privadas del

País y del Exterior" y TV6 "Participación en el Capital", según corresponda, los títulos valores vigentes recibidos por la entidad, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad u otras entidades financieras.

La fecha de emisión del título debe ser reportada en el campo Fecha Identificación 1.

4. Garantías Prendarias, se deben registrar con los códigos destinados a las garantías prendarias, las garantías vigentes recibidas por la entidad que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarias se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad financiera en:

- **a. Garantías Prendarias con Desplazamiento**, cuando la entidad financiera tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente.
- **b.** Garantías Prendarias sin Desplazamiento, cuando el cliente no entrega a la entidad financiera la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaria y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad que debe registrarse, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

5. Garantías de Depósitos en la Entidad Financiera, se reportan con los códigos BM1 "Valor Prepagado Cartas de Crédito", BM2 "Depósitos a Plazo Pignorados a Favor de la Entidad" y BM9 "Otros Depósitos en la Entidad Financiera"; las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad financiera.

Para las garantías BM2, depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad, debe registrarse el número asignado al DPF y el valor nominal del documento en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

6. Garantías de Otras Entidades Financieras, son consideradas como garantías de Otras Entidades financieras: los Avales (BE1), Depósitos a Plazo Fijo Pignorados a Favor de la Entidad Acreedora (BE2), Cartas de Crédito Stand By (BE3), Avales Garantizados c/Ent.Fin.c/Calif.Aceptable (BE4), Depósitos a Plazo Fijo Pignorados de Entidades Financieras con Calificación Aceptable (BE5), Cartas Credito.Stand By Garantizados por Entidades Financieras con Calificación Aceptable (BE6), Otras Garantías de Entidades Financieras con Calificación Aceptable (BE8) y Otras Garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito, como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 ó BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 ó BE8) se deberá introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad (BE2 y BE5), deberá registrarse el número correspondiente a dicho DPF en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

- 7. Las operaciones de **Boletas de Garantía Contragarantizadas** se reportarán en forma similar, registrándose los siguientes datos:
 - El código del tipo de garantía y el monto.
 - El nombre del banco del exterior que contragarantiza, el país y lugar de localización del banco (cuando la entidad no cuenta con una calificación aceptable).

Ejemplo:

Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina

Banco Sudamericano de Santiago de Chile

Banco de la Nación Argentina - San Pablo Brasil

- **8.** Para las operaciones de **Cartas de Crédito confirmadas Convenio Recíproco** se deberá informar como deudor al banco extranjero y para la garantía los siguientes datos:
 - El código del tipo de garantía y el monto.
 - El nombre del Banco Central de Bolivia.
- 9. Orden de Preferencia de las Garantías¹. Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, se incluye el campo "Preferencia" en la tabla CRT039 –

_

¹ Modificación 2

"Tipos de Garantía", el cual define el orden de preferencia únicamente para efectos de generación de estadísticas por tipo de garantía.